

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Accionante	José Largo
Accionada	Bancolombia S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00271-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	642
Asunto	Admite demanda

Se avoca conocimiento de la acción popular proveniente del Juzgado Civil del Circuito Santa Rosa de Cabal que rechazó la misma por competencia territorial.

Teniendo en cuenta que la Acción Popular de la referencia, se ajusta a los lineamientos de la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JOSE LARGO** contra **BANCOLOMBIA**, pretendiendo la protección del derecho e interés colectivo, consagrados en el literal j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y ley 361 de 1997.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** de manera personal a la convocada a través de su Representante Legal, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 22 de la ley 472 de 1998, informándole de su derecho para solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la misma.

Dicha notificación se efectuará a cargo del actor popular, siguiendo los lineamientos del artículo 291 y s.s. del C.G.P., o al correo electrónico de la entidad, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Se ordena **INFORMAR** a la comunidad la admisión de la presente Acción Popular, a través de un aviso que contendrá, nombre del convocado, juzgado de conocimiento, radicado, los derechos colectivos que se consideran vulnerados y el lugar donde se presenta dicha infracción, esto es, **calle 27 # 51 76 de Medellín**, dicho aviso deberá hacerse en una emisora o diario de amplia circulación– El Colombiano. Art. 21 Ley 472/98. A cargo del actor popular la divulgación de la información.

CUARTO: Se ordena **COMUNICAR** al MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría Regional de Antioquia), y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO la admisión de la presente Acción Popular, a fin de que intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. Inciso 6° Art. 21 Ley 472/98.

QUINTO: Se ordena **COMUNICAR** la admisión de la presente Acción Popular a LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN -Defensoría del Espacio Público- y a la SUBSECRETARÍA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Inciso 7°, Art. 21 Ley 472/98.

SEXTO: Las pruebas se decretarán en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)